RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA RESOLUCION RE-00774-2026 DEL 11 DE MARZO DEL 2026, REPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN RE-01297-2026 DEL 28 DE ABRIL DEL 2026 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026, notificada de forma electrónica el día 13 de marzo del 2026, la Corporación **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Número de individuos	Volumen total (m^3)	Volumen comercial (m^3)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Falso caucho	Ficus sp	9	0,3	1	0,3231825	0,2100686	0,0000072	Poda
Eucalipto	*Eucalyptus sp.*	12	0,3	1	0,3055761	0,1986244	0,0000051	Tala
Calistemo rojo	*Callistemon speciosus*	16	0,7	1	3,1658317	2,0577906	0,0000396	Poda
Total					**3,7945902**	**2,4664836**	**0,0000518**	

1.1- Que, en el parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026, estableció que el aprovechamiento de los árboles tendría un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses.

1.2- Que mediante Resolución RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026, se repuso el artículo segundo de la Resolución **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026, para que se entienda así:

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***"ARTÍCULO SEGUNDO**: **REQUERIR.** A la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA,** a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:*

1. Frente al manejo de residuos: Deberá realizar un adecuado manejo y disposición

***a)** Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.*

Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

***b)** No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.*

***c)** Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.*

***d)** Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.*

2. Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas.

En los individuos hospederos identificadas especies epifitas, deberán ser cuidadosamente retiradas del fuste o ramas de soporte y reubicadas en individuos o estructuras cercanas que presenten condiciones similares de luz, humedad y sustrato, asegurando así la continuidad de su ciclo de vida y minimizando el impacto sobre la flora asociada.

Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas vasculares, indicando que deberá realizar medidas de manejo de epifitas, a través del rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares.

***3.Deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal de los árboles talados** conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual dispone de las siguientes opciones.*

***Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés de **3 árboles**, los cuales se cuantifican de la siguiente forma: en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán **plantar 3 árboles (1 x 3)** de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.*

Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (Quercus humboldtii), Chaquiro (Retrophyllum rospigliosii), Arrayán (Myrcia popayanensis), Chocho Colombiano (Ormosia colombiana), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Comino crespo (Aniba perutilis), Laurel (Nectandra acutifolia), Cedro (Cedrela montana), Drago (Croton magdalenensis), Almanegra de Guatapé (Magnolia guatapensis), Guayacán amarillo (Handroanthus chrysanthus), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Palma de Cera (Ceroxylon quindiuense), Chachafruto (Erythrina edulis), Nogal cafetero (Cordia alliodora), Caunce (Godoya antioquensis), Chagualo (Clusia multiflora), Amarraboyo (Meriana nobilis), Barcino (Calophyllum brasiliense), Niguito (Miconia sp.), Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Chiriguaco (Clethra revoluta), Yarumo (Cecropia sp.), Chirlobiro (Tecoma stans), Quimulá (Citharexylum subflavescens), Aliso (Alnus sp), entre otros nativos.), entre otros nativos.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

1.1- *Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.*

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

1.2- *El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de* ***dos (02) meses,*** *después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*

Opción 2. *Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (****$77.955****), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con el incremento del IPC, por cada árbol a sembrar corresponde a* ***$25.985****, que equivale a sembrar* ***3*** *árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.*

PARÁGRAFO 1°: *En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de* ***un (1) mes****, después de terminado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.*

PARÁGRAFO 2° *El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.*

PARÁGRAFO 3°: *No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.*

PARÁGRAFO 4°: *Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación.''*

3- Que mediante radicado CE-12370-2026 del 09 de julio del 2026, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ,** o quien haga sus veces, presentó el informe final de ejecución de las actividades silviculturales autorizadas mediante la Resolución **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026, repuesta mediante Resolución RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026.

3.1- Que en virtud de la evaluación de la información aportada mediante el radicado anteriormente mencionado, funcionarios de la Corporación, procedieron a realizar visita técnica el día 14 de septiembre del 2026, generando el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-06012-2026 del 28 de septiembre del 2026,** dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto:

(…) ***''25. OBSERVACIONES****:*

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026, en su artículo primero se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de uno (01) y poda de dos (02) de especies exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.

Por medio de la Resolución RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026, en su artículo primero repone el artículo segundo de la Resolución RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026 y requiere:

Dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.

En el numeral 2, Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas vasculares, indicando que deberá realizar medidas de manejo de epifitas, a través del rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares

En el numeral 3, se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $77.955, equivalentes a la siembra de los tres (3) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.

Mediante el radicado CE-12370-2026 del 9 de julio del 2026, la parte interesada allega oficio relacionado el cumplimiento de lo requerido en la Resolución RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026, del cual se evaluó lo siguiente:

En el anexo del radicado se relaciona el …INFORME FINAL DE EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES SILVICULTURALES EN EL PARQUE COMFAMA RIONEGRO…
En el numeral 1, se informa que la ejecución de las actividades se realizó el día 05 de mayo de 2026, con el contratista Fundación Jardín Botánico "Joaquín Antonio Uribe" de Medellín. Siendo así intervenidos los individuos autorizados.
Donde además se relaciona el procedimiento de las actividades ejecutadas, indicando:

… b. Tratamiento de la fauna
Previo a las intervenciones se realiza una inspección visual para determinar la presencia de fauna silvestre. Si durante la inspección visual se encuentra fauna (aves, mamíferos y reptiles) que se puedan ver afectados por la ejecución de la actividad silvicultural, se procede a autorizar la intervención sujeta a que antes se realice el respectivo proceso de ahuyentamiento (perturbación controlada), rescate, manejo o reubicación dependiendo del tratamiento que se requiera…

Para estas actividades de ahuyentamiento, se realizaros diferentes metodologías como: estímulos visuales, mecánicos y auditivos.

En cuanto a las labores de seguridad, una vez se ha realizado la actividad previamente descrita, se ejecutan las siguientes labores:

…Cerramiento del área por medio de conos y cintas.
Evaluación para determinar si la actividad requiere de trabajo en altura o solo trabajo de piso. Si la actividad requiere trabajo en altura se deberá realizar el siguiente procedimiento: diligenciar el permiso en altura y la lista de chequeo y verificación del o los individuos a intervenir, usar de los equipos anticaídas, instalar los equipos en altura en el árbol, el trabajador asciende por medio de equipos anticaídas y línea de vida, el trabajador amarra las ramas que serán cortadas para direccionarlas y así evitar caída libre; estos pasos se repiten hasta terminar con la tala y/o poda dependiendo del caso.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

En el caso de tener caída libre, se procede con amarre del tallo para ayudar a direccionarlo y se procede a realizar los cortes de dirección y caída

El material resultante de las actividades de aprovechamiento y poda no puede arrojarse a fuentes de agua, rejillas de alcantarillado, vías y por ningún motivo, puede ser quemado, por eso los residuos son clasificados, transformados o dispuestos en sitios autorizados. En Comfama Parque Rionegro los residuos son acopiados, para luego ser transportados dentro del parque y posteriormente ser chipiados para su transformación final.

El transporte de los residuos vegetales se realiza en vehículos adecuados para esta actividad, cuidando de no dejar por fuera del vehículo ramas o trozas …

En el numeral 1.3, se describen las actividades de disposición de los residuos que se generaron de las actividades de tala y poda, siendo estos transformados por la chipeadora, con el objetivo de aprovechar el material para crear mulch o abono orgánico. Obteniendo un total de 0,5 m3 de residuos de madera fueron llevados al acopio para su transformación final.

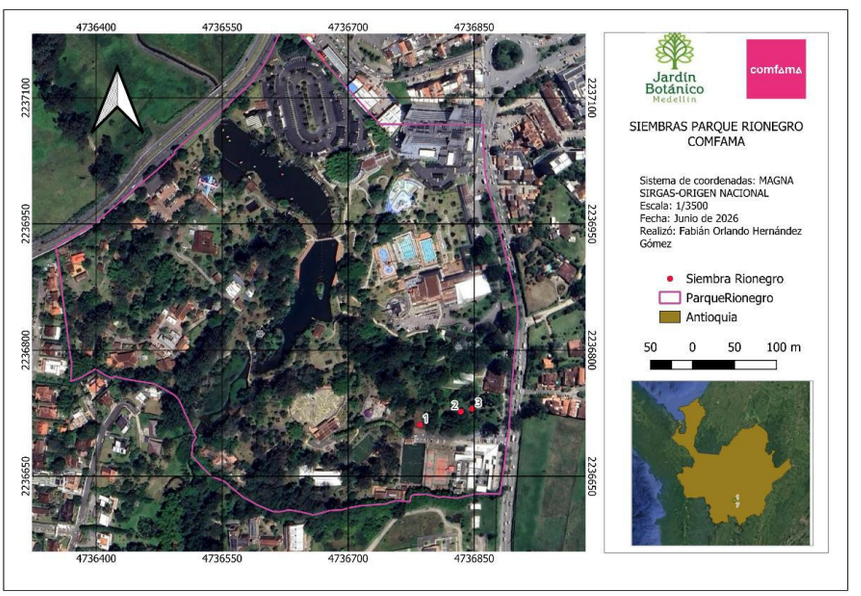
En el numeral 2, se informa que para el individuo intervenido por tala y los podados no contaron con individuos de especies epifitas. Por lo que no fue necesario realizar acciones de rescate, traslado y/o reubicación toda vez que fue posible conservarlas en sus hospederos originales sin realizar ninguna intervención sobre los individuos.

Para la compensación ambiental requerida, se realizó la siembra de individuos nativos de la región dentro de las mismas instalaciones del parque de recreaciones – COMFAMA. Siendo sembrados el día 18 de junio del 2026.

Inventario de las especies sembradas, fuentes parte interesada:

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Altura (m)	DAP (cm)	Coordenada X	Coordenada Y
1	Chagualo	*Clusia multiflora*	1,05	N/A	-75,379265	6,136998
2	Cedro negro	*Juglans neotropica*	0,88	N/A	-75,378825	6,137142
3	Arrayán	*Myrcianthes rhopaloides*	1,50	0,5	-75,378702	6,137172

Ubicación de la siembra, fuente parte interesada:

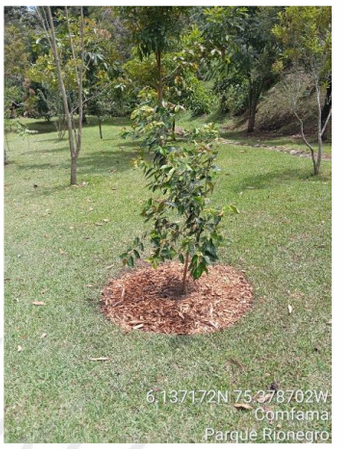


Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Registro fotográfico, fuente parte interesada:







Para garantizar la supervivencia de los individuos establecidos se fija un cronograma de mantenimientos silviculturales

Cronograma, fuente parte interesada:

Resolución	Meses de mantenimientos (MM/AAAA)								
	M1	M2	M3	M4	M5	M6	M7	M8	M9
RE-03446-2025	10/2026	02/2027	06/2027	10/2027	02/2028	06/2028	10/2028	02/2029	06/2029

Para verificar lo requerido lo antes evaluado se realiza visita de control y seguimiento el día 14 de septiembre del 2026

En relación con la visita técnica:

Se realizó recorrido por el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, parque de recreaciones – COMFAMA, mismo donde se realizó la intervención de tala y la siembra de las especies nativas, la cual fue acompañada por el señor Santiago Ceballos (Acompañante jardín botánico) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

- *Se evidencia que los individuos autorizados para la tala y poda se realizó en su totalidad de lo solicitado, así mismo se observa que los residuos generados del aprovechamiento fueron retirados y dispuestos de la mejor manera, para implementación de caminos dentro del parque.*

- *Para los individuos que fueron objeto de compensación ambiental, se evidencia que estos cuentan con las condiciones de siembra bien estructuradas además cuentan con alturas superiores a los 50 cm y con buen estado fitosanitario.*

- *Registro fotográfico:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare





Inventario de las especies establecidas.

Nombre científico	***Nombre común***	***cantidad***
Myrcia popayanensis	*Arrayan*	*1*
Juglans neotropica	*Cedro negro*	*1*
Clusia multiflora	*Chagualo*	*1*
Total		***3***

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Art 1: *Se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el aprovechamiento de uno (01) y poda de dos (02) de especies exóticas, individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 020-191548, ubicado en la cabecera municipal de Rionegro, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (02) meses, contados a partir de la notificación de la ejecutoria.*	*14 de septiembre del 2026, día de la visita.*	*X*			*Mediante el radicado CE-12370-2026 del 9 de julio del 2026, se informa que el aprovechamiento y poda se ejecutó en los tiempos estimados por la Corporación.*
Resolución RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026, en su artículo primero repone el artículo segundo de la Resolución RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026 y requiere:					
Art 1: *Dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales.* *e) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.* *Para esto deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar*	*14 de septiembre del 2026, día de la visita*	*X*			*Mediante el radicado CE-12370-2026 del 9 de julio del 2026, se allega informe relacionando la correcta disposición de los residuos que se generaron del aprovechamiento y poda.*

evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos). *f) No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.* *g) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.* *h) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.*					
***Art1:** En el numeral 2, Deberá realizar acciones de reubicación de epifitas vasculares, indicando que deberá realizar medidas de manejo de epifitas, a través del rescate, traslado y reubicación de las epífitas vasculares*		*X*			*Mediante el radicado CE-12370-2026 del 9 de julio del 2026, se informa que, si bien los individuos a intervenir por poda cuentan con especímenes de flora silvestre, para las ramas podadas no contaban con estos al iguala para el individuo talado*
***Art 1:** En el numeral 3, se requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de tres (3) árboles de especies nativas con una altura de superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de $77.955, equivalentes a la siembra de los tres (3) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1, se informa que tendrá una vigencia de un (01) mes después de realizado el aprovechamiento.*		*X*			*Mediante el radicado CE-12370-2026 del 9 de julio del 2026, se relaciona la siembra de especies nativas, encontrando para el día de la visita con buenas condiciones de siembra.*
***NOTA:** De **1 obligaciones ambient**ales establecidas en la Resolución **RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026**, la parte interesada **ha cumplido con 1**.*					
NOTA:** De **4 obligaciones ambient**ales establecidas en la Resolución **RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026**, la parte interesada **ha cumplido con 4					

***Otras situaciones encontradas en la visita:** Para el día de la visita se manifestó que en el mismo sitio se llevó a cabo la compensación ambiental de la Resolución RE-03446-2025 del 1 de septiembre del 2025, expediente 056150645685, para lo cual se hará el informe en su respectivo expediente.*

***26. CONCLUSIONES**:*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-00774-2026 del 11 de marzo del 2026.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor NICOLÁS CORREA ROLZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento en su totalidad a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026.''

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"*

Que el Acuerdo ***001 del 29 febrero de 2024***, "Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones." *consagra y establece en sus artículos* ***1.3.4. Y 4.3.1.9.,*** *lo siguiente:*

Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos*. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar la*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental.

….

***Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-06012-2026 del 28 de septiembre del 2026** esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026, repuesta mediante Resolución RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026 y, ordenar el archivo del expediente **056150646472**, dado que no se encuentran obligaciones pendientes.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto del 2021, que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES DERIVADAS del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** autorizado mediante la Resolución **RE-00774-2026** del 11 de marzo del 2026, repuesta mediante Resolución RE-01297-2026 del 28 de abril del 2026 a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, en el sentido que se dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales establecidas en los mencionados actos administrativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, sobre los requerimientos y obligaciones ambientales, aportada mediante el radicado CE-12370-2026 del 9 de julio del 2026.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENESE a la oficina de **GESTIÓN DOCUMENTAL**, el archivo definitivo del expediente **056150646472,** una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR. personalmente, el presente Acto Administrativo a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA** con Nit. 890.900.841-9, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS CORREA ROLZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.787.738, en calidad de propietarios, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150646472

Proyectó: Abogada Ximena Osorio. Fecha: 09/10/2026
Técnico: Mauricio Aguirre
Asunto. Aprovechamiento forestal
Proceso. Control y seguimiento / Declara cumplidas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare